



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE N°: 11001333704220180010700
DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS
DEMANDADO: COLPENSIONES

CIERRA INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL

Examinado el contenido de lo ordenado en auto de fecha dieciséis (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se encuentra que el despacho dispuso:

“RESUELVE PRIMERO.- Dar apertura el incidente de desacato en contra del representante legal de COLPENSIONES, con miras a establecer si es procedente la imposición de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del CGP por incumplimiento a la orden judicial impartida en el auto del 15 de diciembre de 2020.”¹

Por su parte, el auto del 15 de diciembre de 2020 dispuso la incorporación y decreto probatorio en el proceso de la referencia y se ordenó a COLPENSIONES aportar, aporte copia de los expedientes administrativos que dieron origen a las resoluciones cuya nulidad se pretende.

Comoquiera que COLPENSIONES a través del memorial allegado el 12 de marzo de 2021, afirma lo siguiente:

(...)“Con el fin de dar cumplimiento al requerimiento anterior, me permito allegar al Despacho Judicial con el presente escrito los expedientes administrativos de las siguientes personas: GUSTAVO DE JESUS BUSTAMANTE ALZATE C. C 3457747;ALCYVENIS SALAS LOZADA C. C 36162681; MARGARITA MELO CORTES C. C 41769799; ESPERANZA URIBE DE TAPIAS C. C 37826686; NIBIA TORRES SILVA C. C 38235635; MIYERLANDY AGUDELO MORENO 38236405; MARIA CECILIA GUZMAN DAZA C. 34969423;CECILIA SALAMANCA DE SEPULVEDA C.C 4159511

Ahora bien, en caso de haberse presentado demora en el suministro de la información o documentación aludida en el párrafo precedente, resulta oportuno precisar que tal situación no refleja intención alguna por parte de la Administradora de producir un resultado dañino en la actuación judicial adelantada en su Despacho.”(...)²

¹ Ver archivo 2018-107 Requerimiento - excepciones - pruebas

² Ver archivo 2021-03-12 Respuesta incidente

Con base en lo anterior, dado que COLPENSIONES cumplió con lo requerido por este Juzgado lo procedente es dar por terminado el incidente desacato a orden judicial.

En consecuencia, la Juez Cuarenta y Dos Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR cumplido el requerimiento de la orden judicial impartida en auto con fecha de 15 de diciembre de 2020

SEGUNDO.- En consecuencia **dar por terminado incidente de desacato** iniciado el 08 de marzo de 2021.

TERCERO. - Como medida adoptada para hacer posibles los trámites virtuales, todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso³ y 3 del Decreto 806 de 2020⁴ las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

³ **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

⁴ **DECRETO 806 DE 2020. ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

cesaroc@saludtotal.com.co

abogadocesarosorio@hotmail.com

ccastellanos.conciliatus@gmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

Notifíquese y Cúmplase.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019adb67d6bc4bb8c247b92d47a943bfce59925b9ea14d5a3a87efd934674fc**

Documento generado en 15/06/2021 05:48:35 PM